

AUDIENCIA TRATAMIENTO LIBERTAD CONDICIONAL: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 13 de mayo de 2026, siendo las 11.03 horas y en el marco del expediente " A.Y.C.S.D.E.U.C.(.RO-04740-P-00002RO-3195-JE2021 comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno Y.C.A. , asistido por su Defensa BRUNO SCALA y la referente propuesta B.M.Y., (todos mediante el sistema de videoconferencia zoom), con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Libertad Condicional (FAVORABLE, ACTA NRO. 103/26). También se encuentra presente la víctima de autos N.C.A..

Se informa que proponen como referente a B.M.Y.n.e. .e.C.E.R.D.4.A.d.c.D.C.P.R.N.d.b.2.v.d.l.c.d.G.R.T.2. (relación con el interno: pareja).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa informa que solicitò esta audiencia a los fines de que su asistido sea incorporado al beneficio de libertad condicional, que cumple con los requisitos previstos por los arts. 13 del Código Penal, art. 28 de la Ley 24660 y 40 y ss del decreto 1634/04, que hará un análisis del acta 103/26, donde todas las áreas manifestaron por unanimidad dictaminar propiciando, en el mismo sentido el director. Que el señor se encuentra incorporado a las salidas transitorias con la tuición de la señora B., en este caso también como tutora, incorporado a las salidas el 18/12/2024, y atento a su buen recorrido el 10/09/25 le otorgó las salidas bajo palabra de honor, modalidad de la cual viene haciendo usufructo hasta la fecha. Analizando las dos áreas fundamentales, social y psicológica, todas votaron de manera favorable, pero entiende que estas son las que destacan, el área social menciona que A. tiene sus mellizos de tres años, una familia conformada con sus hijos y su pareja, mantiene un vínculo con ellos en el usufructo de las salidas, al mismo tiempo se destaca la actividad que vienen desarrollando, preparan comidas y las reparte, y a su vez tienen pensado continuar con ello, y a su vez el sr tiene otro proyecto laboral en la construcción, una oferta laboral de su amigo P.P.. Asimismo, el informe social destaca que tendría dos beneficio, uno que podría desarrollar las tareas de manera diaria y al mismo tiempo le permitiría hacerse cargo de sus hijos mellizos y

de esta forma su pareja podría incorporarse al ámbito laboral de manera formal. Destaca también que M. refirió que el señor presenta o resulta ser un sostén tanta para ella como para sus hijos. El domicilio fijado es el ubicado en C.P.R.N.d.b.2.v. de la ciudad de General Roca, el mismo es viable, menciona detalles de la estructura edilicia, mobiliario y servicios, propiedad de la madre del condenado, informa el ingreso familiar. Por su parte, desde el área psicológica la licenciada Galván informa que el riesgo criminológico es bajo, lee algunas partes del informe, entre otras: que tiene una expectativa de futuro realista. no presenta sintomatología compatible con trastornos psicopatológicos, Que el anterior informe había venido desfavorable porque destacaban que no interactuaba más que con su grupo familiar, que ahora se observa que su asistido ha mejorado esa cuestión, desenvolviéndose en la comunidad. En razón de todo ello, entiende que está en condiciones de ser concedida la libertad condicional, y es lo que solicita.

Por su parte, la Señora Fiscal sostiene que tal como se dijo, llegamos con el Acta 103 en la que por unanimidad el Consejo dictamina favorable propiciar, lo mismo el Comisario Matamala, y cumple con los demás requisitos: tiene nueve en conducta-nueve en concepto, prueba, está en condiciones temporales, se encuentra usufructuando salidas avanzado favorablemente, motivo por el cual se avanzó a que transite bajo palabra de honor, se solicitó nuevamente el informe de antecedentes, no tiene nuevas causa en trámite. Respecto del informe, no se explayará atento que ya se expidió la defensa, las Lic. Cañuqueo y Lic Galván realizaron informes muy amplios y contundentes, no tiene nada para argumentar en contra porque son contundentes en cuanto a que favorece, no falta ningún requisito legal, por lo que es favorable. Si bien nada cambiará el daño que ha sufrido la víctima, lo mínimo que podemos hacer es seguir protegiendo a la víctima, por lo que solicita que mantenga el uso de GPS por parte del señor y la prohibición de acercamiento en idénticos términos que la regla k) de la resolución que concede las salidas, prohibición absoluta de molestar u hostigar, hace hincapié en que la víctima ya ha sufrido durante el hecho y con posterioridad, por ello recomienda a A. que si la llega a encontrar en cualquier lugar, deberá ser él el que se aleje, que los familiares están muy preocupados, que hoy ha hablado con la señora A., y ante el primer llamado por un incumplimiento, pedirá la revocación del beneficio.

El interno expresa que comparte lo que dijo la señora fiscal no tiene ninguna intención de nada, sólo quiere salir y trabajar, disfrutar de sus hijos, que la situación

económica es difícil, que su señora estuvo siempre presente y quiere la libertad para ayudarla. Tiene muy claras las pautas que debe cumplir, y es lo que viene haciendo en las salidas transitorias.

La referente dice que sus hijos necesitan a su esposo, que ha cumplido con todo.

Se le da la palabra a la víctima que menciona que no tiene nada para agregar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, luego de oídas las partes, y en función de que el interno cumple con los requisitos previstos por el art. 13 del C.P., art. 28 de la Ley 24.660, art. 40 y ccdtes. del decreto reglamentario 1634/04 y 396/99, esto es, se encuentra en condiciones temporales, reúne los guarismos necesarios, está en período de prueba, cuenta con el dictamen favorable por unanimidad del Consejo Correccional y del director del Establecimiento, no es reincidente, transita sin incumplimientos desde hace dos años, por todo ello, RESUELVE:

I. CONCEDER a Y.C.A. el BENEFICIO de la LIBERTAD CONDICIONAL con dispositivo de monitoreo electrónico GPS (art. 13 del C.P., art. 28 de la Ley 24.660 y arts. 40/41 del Decreto 396/99), la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo y con el acompañamiento de su referente M.Y.B..

II. HACER SABER a Y.C.A., que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, el 16/08/2028, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en la calle C.P.R.N.d.b.2.v. de la ciudad de General Roca., del que no podrá ausentarse sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b) abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; c) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; d) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; e) no cometer delitos; f) no tener ni portar armas; g) no conducir vehículos motorizados, sin previa acreditación de autorización legal y judicial; h) someterse al cuidado del Patronato en forma MENSUAL; i) adoptar profesión u oficio, la que comunicará al Tribunal; j) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente; k) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de Y.C.A., respecto de N.C.A. a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto,

ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ella en algún lugar, deberá alejarse activamente de la misma. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido, en cuyo caso se practicará un nuevo cómputo, agregándole el tiempo transcurrido en libertad condicional.

III. HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de Y.C.A., en el medio libre por medio de visitas quincenales y sorpresivas en el domicilio propuesto, remitiendo los informes correspondientes en forma mensual. Asimismo, cualquier irregularidad deberá ser comunicada a éste Juzgado dentro de las 24 horas de conocida la misma.

IV. HACER SABER a la Dirección Nacional de Migraciones que el beneficio otorgado al condenado Y.C.A., no implica la prohibición de salida del país, salvo que se ordene expresamente. En caso de egresar del país, el condenado de referencia deberá presentar permiso especial otorgado por éste Tribunal, con fecha de regreso para continuar con el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el beneficio oportunamente otorgado hasta la fecha de agotamiento de condena.

V. HACER SABER al señor Y.C.A., el teléfono de guardia de la UADME para cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, el cual es 2920-15616264.

VI. HACER SABER a Y.C.A. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510. Bajo apercibimiento de revocación del beneficio otorgado, previa audiencia.

VII. HACER SABER a la UADME que Y.C.A. fue condenado por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL .

VIII. INFORMAR por Secretaría a la UADME el domicilio de la víctima N.C.A., a fin de que fije la zona de prohibición de acercamiento a la cual no se puede acercar Y.C.A..

El interno menciona que habría un error en la fecha de agotamiento, ya que a él le notificaron otro cómputo.

IX. Se ordena que por secretaría se rectifique o se aclare el cómputo de pena.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que doy fe. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

se notifica digitalmente de la presente Resolución al IAPL, UADME, EP2. CONSTE.